Ciudad de México, a 02 de abril de 2024
CCDMX/IIL/262//2024

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente asunto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves 04 de abril del 2024:

- **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 226 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE LA VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS PARA PRESENTARSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA. (Se presenta en Tribuna)

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

Doc ID: [illegible]

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 226 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE LA VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS PARA PRESENTARSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 226 Y 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE LA VENTA ILEGAL DE MEDICAMENTOS PARA PRESENTARSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medicamentos son un insumo esencial para los servicios de salud, cuyo acceso es en muchas ocasiones determinante para el control o cura de diversos padecimientos.

La falta de acceso a medicamentos a llevado a la población a un riesgo que ha traído un impacto trascendental en un país cuyo perfil epidemiológico se ha cargado de enfermedades crónicas que requieren procedimientos de largo plazo y cada vez más costosos.

La alta demanda y el elevado costo de los tratamientos no solo presionan las finanzas públicas, también ponen en riesgo la economía y el bienestar de los hogares.

Doc ID: 246a7f23d6f5d2d0dcdac52ca2f2756f2f7228281

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

De acuerdo con las últimas reformas llevadas a cabo a la legislación en materia de salud, cada uno de los mexicanos tiene acceso a alguna institución del sistema público de salud y gratuidad de medicamentos, sin embargo, no deja de existir un límite presupuestal para que el Estado logre cumplir con sus obligaciones, recursos que no han crecido al mismo ritmo que los derechohabientes.

Sin duda, estos problemas limitan el acceso de los ciudadanos a los medicamentos poniendo en riesgo su salud.

El mercado de medicamentos es un tanto complejo, a continuación, se simplifica la cadena de suministro de medicamentos:

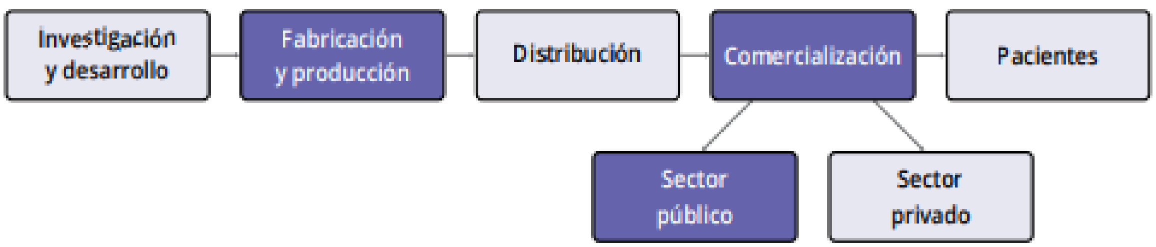

Lo que acontece a esta iniciativa versa sobre el mercado de medicamentos en México, este es fundamental para la competitividad.

Por el lado de la demanda, mientras que los medicamentos son insumos básicos para servicios de salud efectivos, la ausencia de ellos podría lograr afectar la capacidad de las personas sobre el aprovechamiento de su capital humano.

Por el lado de la oferta, la industria farmacéutica genera empleos, innovación y derrama económica.

No obstante, la aparición del comercio electrónico de medicamentos ha venido a poner en riesgo la salud e integridad de las personas, lo que exige una reformulación legal.

Doc ID: 2467f23f6f92000e0fc52e2f2796f2f1372f281

Internet es un lugar vasto, donde uno puede adquirir prácticamente cualquier cosa que esté buscando. Desde sitios electrónicos, establecimientos y páginas que ofrecen medicamentos baratos o incluso "milagrosos".

El verdadero problema surge cuando se pretende usar el internet en el campo farmacéutico. Las personas se exponen a la venta de medicamentos falsos, o bien, a la venta en puestos semifijos o módulos móviles.

El comercio ilegal y la falsificación de medicamentos han generado ganancias al crimen organizado por más de 11, 500 millones de pesos anuales. Ello ha traído alrededor de ocho millones de víctimas potenciales de este mercado negro. [1]

El adquirir fármacos en establecimientos ambulantes te expone a información falsa en el etiquetado, a carecer de registro sanitario, o a exposición al polvo, al sol o a la fauna nociva, perdiendo toda seguridad, calidad y eficacia.

Por otro lado, refiriéndonos a los fabricantes de medicamentos falsos, intentarán que sus productos sean lo más similares o hasta idénticos a los auténticos. Y como entran en el mercado ilegalmente en la cadena de suministro, se complica saber dónde o como se han fabricado. Se estima que el 90% de las medicinas adquiridas por internet pudieran ser irregulares.

En cualquiera de los escenarios, los riesgos al adquirirlos se vuelven inminentes, las personas se exponen a compuestos distintos al que se les había recetado, de mala calidad, contaminados o caducos.

Otros riesgos pueden ser el aumento a la resistencia bacteriana, el agravar el padecimiento o enfermedad a tratar, el desarrollo de otras enfermedades o complicaciones que pongan en peligro la vida o inclusive la muerte.

Detectar medicamentos falsificados es prácticamente imposible, por lo que la única manera de evitar los riesgos es comprando en establecimientos regulados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que los medicamentos falsificados constituyen una peligrosa epidemia que se extiende en todo el mundo, por lo que resulta oportuno tomar medidas concretas e inmediatas para regularlo y lograr combatirlo. Esto, acompañado de campañas de prevención que expongan los riesgos de llevar a cabo estas compras y por supuesto, de un sistema de salud realmente efectivo.

[1] https://medix.com.mx/sobrepeso-obesidad/medicamentos-no-autorizados/

Doc ID: 24677f23f6f5f2200080ac52ea2f7596f2f3f278281

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. Artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDO. Artículo 12, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

TERCERO. Artículo 25, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

CUARTO. Artículo 9, inciso D) Derecho a la salud de la Constitución Política de la Ciudad de México:

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*
2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*

Doc ID: 246787f23f6d5f62d000daac52ec27f796f2f13728281

3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

QUINTO. Artículo 2°, numeral V de la Ley General de Salud:

El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente iniciativa propone reformar los artículos 226 y 464 de la Ley General de Salud.

TEXTO PROPUESTO

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 226. - Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran: I A VI (…) No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes. El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas. Artículo 464 TER. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:	ARTÍCULO 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran: I A VI (…) **No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes ni ofrecerse a través de servicios de internet o medios electrónicos aquellos que para su adquisición requieran receta médica, permiso especial o venta exclusiva en farmacias.** El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas. Artículo 464 TER. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la

Doc ID: 2467f23f6f5022000a0afc52ec2f27596f2f73278281

I A IV (…) Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.	persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas: I a IV (…) **V. A quien venda o comercie a través de servicios de internet o medios electrónicos medicamentos que para su adquisición requieran receta médica, permiso especial o venta exclusiva en farmacias permitiendo la oferta, aceptación y pago de éstos, se le impondrá una pena de uno a nueve años de prisión y una multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente a la zona económica de que se trate.** Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 226 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 226: Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I A VI (…)

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes ni ofrecerse a través de servicios de internet o medios electrónicos aquellos que para su adquisición requieran receta médica, permiso especial o venta exclusiva en farmacias.

El emisor de la receta médica prescribirá los medicamentos en su denominación genérica y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia informando al paciente sobre las opciones terapéuticas.

Doc ID: 246a7f23f6a5a22606a6ac52ea27e796f2f37278281

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 464 TER de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 464 TER. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I a IV (...)

V. A quien venda o comercie a través de servicios de internet o medios electrónicos medicamentos que para su adquisición requieran receta médica, permiso especial o venta exclusiva en farmacias permitiendo la oferta, aceptación y pago de éstos, se le impondrá una pena de uno a nueve años de prisión y una multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente a la zona económica de que se trate.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los cuatro días del mes de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

Doc ID: 246a7f23f6f5f0220660fa5f2e2f2f596f2f37227821